Proceso: Ejecutivo Conexo
Demandante: YOLENNY PEREA ANGOLA
Demandado: PROSERVIS TEMPORALES SAS
Radicado: 195733105001-2019-00093-00
Tema: Auto ordena modificar liquidación del crédito

Constancia: se deja constancia que la anterior liquidación del crédito permaneció fijada en lista de traslado 004 durante los días 18, 19 y 23 de mayo de 2023.

Puerto Tejada mayo 24 de 2023

Ever Piamba Montero
Secretario

A DESPACHO del señor Juez a fin de resolver acerca de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Puerto Tejada mayo 26 de 2023

Ever Piamba Montero
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA (CAUCA), treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2.023).

VISTO la nota a Despacho que antecede procede el Juzgado a resolver lo pertinente, para cual se **CONSIDERA:**

El apoderado judicial de la parte actora presentó la liquidación del crédito y observa el Juzgado que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado, toda vez que se toma como monto de la obligación sobre la cual se están liquidando los intereses moratorios una suma, diametralmente distinta a la señala en el mencionado mandamiento de pago. **OBSERVESE** que el mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2023 dispuso librarse por los intereses moratorios causados sobre la suma de $1.183.000.oo, generados entre el 28 de noviembre de 2020 y el 17 de agosto de 2022, intereses moratorios que se generaron, debido al no cumplimiento total por parte de la sociedad demandada del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes en audiencia pública llevada a cabo el día 20 de noviembre de 2020. Es pertinente aclarar que en dicha conciliación se acordó cancelar la suma de $8.500.000.oo y la parte demandada solo consignó la suma de $7.317.000.oo, pago que se efectuó mediante consignación realizada el día 27 de noviembre de 2020, habiendo quedado una diferencia impagada de $1.183.000.oo que fue cancelada posteriormente el día 17 de agosto de 2022.

Así las cosas, conforme al artículo 446, Inciso 3 del Código General del Proceso se ordenará la modificación de la liquidación del crédito. En virtud de lo anterior el Juzgado **DISPONE**:

Por la Secretaría del Juzgado, **PRACTIQUESE** la liquidación del crédito correspondiente al presente proceso, teniendo en cuenta las modificaciones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

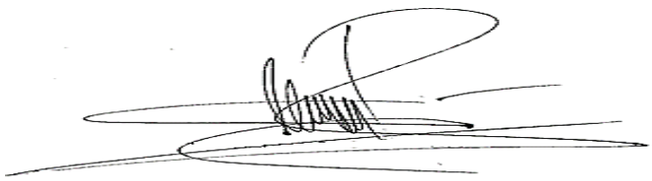

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

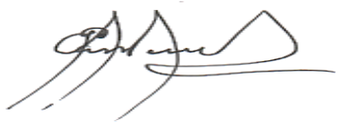

EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 025 de fecha 31 de mayo de 2023